

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN:

Dentro y fuera de la Capital

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año 30'00

Número suelto, 0'50 centimos
 mes corriente.

Hasta tres meses 0'75; y fechas anteriores 1 peseta.

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTERORIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de cinco céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin otro requisito no se insertará.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Airisa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo haberlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

CIRCULAR 722

NORMAS RECORDANDO EL CUMPLIMIENTO DEL DESCUENTO DE HABERES A LOS EMPLEADOS

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, con fecha 14 del actual, me dice lo siguiente:

«La necesidad del común esfuerzo económico establecido el descuento a favor de la Suscripción Nacional, del importe de uno o dos días de los haberes mensuales de cuantos empleados se hallen comprendidos en el Decreto número 69 de la Junta de Defensa Nacional (B. O. núm. 14 de 30 de agosto de 1936), declarado subsistente por Orden de 20 de octubre de 1936 de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado (B. O. núm. 9, 23 de octubre); como se observa que algunos Ayuntamientos y Diputaciones dejan de enviar las relaciones expresivas de los descuentos realizados y Banco en que ingresa dichas cantidades, sírvase V. E. recordar a las referidas Corporaciones el más exacto cumplimiento de lo dispuesto por el citado Decreto número 69, debiendo remitir a ese Gobierno mensualmente las relaciones de referencia, para su envío a este Ministerio».

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento por dichas Corporaciones, las que enviarán a este Gobierno las expresadas relaciones de los descuentos efectuados a sus empleados en cada mes, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, advirtiendo que el retraso en el cumplimiento de este servicio será sancionado con multa.

Logroño, 16 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador Civil, Francisco Rivas y Jordán de Urries.

Administración Municipal

721

EDICTO

Debiendo procederse según orden de la Superioridad a la depuración del amillaramiento de las fincas rústicas de este término municipal, por la deficiencia en que estos documentos se encuentran y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas he dispuesto:

Que en un plazo improrrogable de quince días, una declaración jurada de todas ellas, en la que harán constar los datos siguientes:

- 1.º Pago en que radican las fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Cabida en la medida usual.
- 4.º Linderos de las mismas.
- 5.º Valor en renta y en venta.

6.º Categoría o clase de cultivo de la finca.

Esta última casilla y la correspondiente al líquido imponible se dejarán en blanco por ser de la competencia de la Junta Pericial la consignación de tales datos.

La infracción a lo ordenado en este edicto será castigada con las penalidades que determinan el artículo 45 del vigente Reglamento de 30 de septiembre de 1886, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurran por ocultación.

Hervías, 14 de marzo 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Hilario Cereceda.

EDICTO

682

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante el plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 5.º del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 23 agosto de 1924.

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo haberlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Rabanera de Cameros, a 20 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, nomán Fernández.

ANUNCIO

690

Practicada y aprobada la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año último de 1937, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de su examen y reclamaciones, según preceptúa el artículo 54 de la vigente Ley Municipal.

El Rasillo, 11 de marzo de 1938. II Año Triunfal.—El Alcalde, Tomás Moraga.

ANUNCIO

678

Practicada la rectificación de Padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año de 1937, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días a los efectos de su examen y reclamaciones, según preceptúa el artículo 54 de la Ley Municipal vigente.

Banos de Río Tobía, 10 de marzo 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, César Garnica.

ANUNCIO

719

Formado por la Junta de mi presidencia el Repartimiento general de Utilidades para el año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de las reclamaciones bien entendido que estas habrán de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y que deberán venir debidamente reintegradas.

San Millán de la Cogolla, a 14 de marzo 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Pedro C.

ANUNCIO

534

Para proceder a la formación de los apendices al amillaramiento de la riqueza Rústica, pecuaria y Urbana que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de la contribución para el año de 1939, los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán durante el plazo de quince días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas con los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

El Villar de Arnedo, 26 de febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Cruz Merino.

SUBASTA

718

El día 31 del corriente mes desde las once y con intervalo de media hora en cada una de ellas, se celebrarán en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, las subastas de productos forestales concedidos por la Superioridad para el año forestal de 1937-38, que a continuación se expresan:

1.º De 40 hayas cubizadas en 77,100 metros cúbicos y 70 estéreos de leña, situadas en el monte «Roñas y Matas»; cuya tasación es de 1.114 pesetas.

2.º De 100 hayas cubizadas en 139,660 metros cúbicos y 150 estéreos de leña gruesa, en igual monte; tasadas en 1.471 pesetas.

3.º De 100 hayas cubizadas en 136 metros cúbicos y 140 estéreos de leña gruesa, en referido monte; tasadas en 1.435 pesetas.

Estas subastas se celebrarán con la baja del 5 por 100 de su tasación, por haberse declarado desiertas, por falta de licitadores, las otras dos celebradas anteriormente; y para ellas servirán de base los pliegos de condiciones publicados por la Jefatura de Montes y el económico-administrativo de este Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Brieva de Cameros, 12 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Parra.

VACANTE

681

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante el cargo de Inspector municipal Veterinario de esta villa y su partido compuesto por Matute, Tobía, Villaverde y Pedroso, dotado con el haber anual de 2.000 pesetas de títulos y 504 de reconocimiento de cerdos, y para su provisión interina se abre concurso durante el plazo de quince días, para que los aspirantes presenten ante esta Alcaldía las instancias documentadas.

En el partido existe Parada de Sementales.

Matute, 11 marzo 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Sáez.

EDICTO

590

Formada y aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza municipal del arbitrio denominado Carradura o Servicio de Arrieros, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinada por cuantos lo deseen y presentar contra ella las reclamaciones que consideren oportunas.

Hervías, 2 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Hilario Ceraoeda.

EDICTO

441

Aprobadas las cuentas municipales referentes al año 1937, quedan expuestas al público en esta Secretaría por el plazo de quince días, para que puedan ser examinadas, así como sus justificantes respectivos y hacer y formular cuantos reparos y observaciones crean procedentes.

Cañas, 14 febrero de 1938.—El Alcalde, P. O.: Félix Rojo.

EDICTO

681

Aprobada por el Ayuntamiento de esta villa la Ordenanza municipal para la venta de terrenos en el Cementerio Municipal Católico de este Municipio, queda expuesta en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días dentro de cuyo plazo podrá ser examinada por cuantos lo deseen y presentar aquellas reclamaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hormilla, 10 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Cipriano Fernández.

BANDO

727

Que por el presente edicto se requiere a todo contribuyente de este término municipal y en su defecto a los representantes legales de los mismos, para que en el plazo de 15 días a partir de la fecha de publicación de este edicto, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relación jurada y detallada de todas las utilidades que por cualquier concepto crean obtener en este Municipio en el próximo año de 1938, igualmente de las crean obtener fuera de este término municipal, todo ello para tenerlas presentes al confeccionar el mencionado Repartimiento general de Utilidades, teniendo en cuenta que de no presentar las reclamaciones como queda dicho, la Junta o Comisiones de Evaluación en su día aplicarán a cada contribuyente las que crean procedentes así vecinos como forasteros; esto, sin perjuicio de las demás responsabilidades que por la no presentación pudieran corresponderles.

Corporales, 15 de marzo de 1938.—II Año Triunfal, El Alcalde, Antonio Cañas

ANUNCIO

634

Para proceder a la formación de los apendices al amillaramiento de la riqueza Rústica, pecuaria y Urbana que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de la contribución para el año de 1938, los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán durante el plazo de quince días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas con los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Bobadilla, 11 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Evaristo Lacalle.

ANUNCIO

726

Formado por la Junta de mi presidencia el Repartimiento general de Utilidades para el año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de las reclamaciones bien entendido que estas habrán de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y que deberán venir debidamente reintegradas.

El Villar de Torre 14 de marzo 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Canicio Mozonillo.

ANUNCIO

680

Practicada y aprobada la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año último de 1937, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de su examen y reclamaciones, según preceptúa el artículo 54 de la vigente Ley Municipal.

Herramelluri, a 9 de marzo de 1938. II Año Triunfal.—El Alcalde, Pascual Renedo.

EDICTO

729

Don Antonio Cañas Dueñas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Corporales,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo determinado en el artículo 489 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, ha procedido este Ayuntamiento a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año 1937, habiendo correspondido a los siguientes:

PARTE REAL

Don León Martín Agustín, mayor contribuyente por rústica.

Don Dionisio González Díez, ídem por urbana.

Don Gregorio Villar Alonso, ídem por industrial.

Don Fortunato Tejada, ídem por rústica, forastero.

PARTE PERSONAL

Parroquia de San Román

Entidad Morales, mayor contribuyente por rústica.

Don Máximo Zuazo, ídem por urbana.

Don Nasario Martín Gonzalo, ídem por industrial.

Parroquia de San Martín

Don Francisco Agustín Merino, mayor contribuyente por rústica.

Don Eduardo Barrio, ídem por urbana.

Lo que se hace público a fin de que en el término de siete días puedan formular reclamaciones contra tales designaciones ante el Ayuntamiento los interesados legítimos, con arreglo a la legislación vigente.

Corporales, 15 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Cañas.

EDICTO

730

Don Tiburcio Martínez erreros, Alcalde de la Comisión Gestora municipal de esta villa de Herce,

Hago saber: Que a tenor del artículo 489 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y demás concordantes de dicho Cuerpo legal, esta Comisión en sesión celebrada el 9 del actual, acordó designar los Vocales natos que han de constituir las Comisiones de Evaluación en sus partes Real y Personal, encargadas de la formación del Repartimiento general de Utilidades del año 1938, de la siguiente manera:

PARTE REAL

Don Julián Martínez Ascansa, mayor contribuyente por rústica.

Don Isidro Ascansa Arpón, ídem por urbana.

Don Enrique de Tuero Cifuentes, ídem por rústica.

Don Antonio Herce Manso, ídem por industrial y de comercio.

No existen Empresas mineras ni contribuyentes de los comprendidos en los apartados E y F del artículo 483, del expresado Estatuto municipal.

PARTE PERSONAL

Don Pedro Simón Díaz, mayor contribuyente por rústica.

Don Antero Blanco Tormo, ídem por urbana.

Don Tiburcio Martínez Herreros, ídem por industrial y de comercio.

Todos como dispone el artículo 484 del Estatuto municipal, residentes y con domicilio en la parroquia.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo invocado se hace público por espacio de siete días, a los efectos de reclamación contra dichos nombramientos.

Herce, 14 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Tiburcio Martínez.—El Secretario, Justo Rico G.

EDICTO

726

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1938 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante el plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 5.º del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 23 agosto de 1924.

Villoslada de Cameros, 14 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Segundo Rinedo.

ANUNCIO

725

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1937 a 1938 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Hornos de Moncalvillo, 15 marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Víctor Ortigosa.

724

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1937 a 1938 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Sojueja, a 15 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Regino Martínez.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Arrendamiento de fincas urbanas en Torrecilla de Cameros

723

El día 2 de abril a las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento del pueblo de Torrecilla de Cameros y bajo la presidencia del Recaudador de Hacienda de aquella Zona, la subasta para arrendar las fincas adjudicadas al Estado, sitas en el término municipal y que son las siguientes:

Fincas urbana inventariada al número 17.452 del de bienes del Estado; una casa en la calle de Juan Pascual, número 15, de cuarenta metros cuadrados y cuatro pisos; linda derecha, Casiano Martínez; izquierda, calle, y espalda, Catalina Sáenz. Tipo para la su-

basta 72 pesetas.

Finca urbana inventariada al número 17.453 del de bienes del Estado; casa en la misma calle de la anterior, señalada con el número 13, de dieciséis metros cuadrados; linda derecha, Catalina Sáenz; izquierda, Ulpiano Cabezón, y espalda, calleja. Tipo para la subasta 9 pesetas.

Finca urbana inventariada al número 17.450 del de bienes del Estado; una casa en la calle de Juan Pascual, número 28, de cuarenta y dos metros cuadrados y tres pisos; linda derecha, Teresa Moreno; izquierda, Pedro Urbola, y espalda, huerto. Tipo para la subasta 36 pesetas.

Finca urbana inventariada al número 17.451 del de bienes del Estado; un corral en el Cuartel del Norte, número 1, de ciento veinticinco metros cuadrados; linda derecha, izquierda y espalda, terrenos baldíos. Tipo para la subasta 15 pesetas.

La adjudicación se hará en las condiciones siguientes:

1.º El precio del arriendo se abonará en metálico por trimestres naturales dentro del período voluntario de recaudación. El importe de las fracciones de trimestre que resulte a la fecha de la celebración del contrato, será abonado en unión de las cantidades correspondientes al primer trimestre natural que se haya de satisfacer.

2.º La duración del arriendo será de un año, y aunque ningún arriendo se prorrogará por la tácita, podrá acordarse la renovación del contrato con las modificaciones que procedan en cuanto al precio, mediante solicitud del arrendatario formulada por lo menos tres meses antes de la terminación del contrato.

3.º El arrendatario será responsable de los daños y perjuicios que por causas a él imputables se adviertan en la finca arrendada al finalizar su contrato, y para garantizar a tal efecto los derechos del Estado y poder hacer efectivas las responsabilidades por incumplimiento de dicho contrato, deberá consignar como fianza en el acto de la celebración de la subasta, al ser ésta adjudicada provisionalmente, el importe de un trimestre.

4.º La falta de pago de importe de los recibos que le sean presentados por el Recaudador en los plazos reglamentarios, originará el apremio correspondiente y la rescisión del contrato y con ello la celebración inmediata de nueva subasta.

Las proposiciones de los licitadores se harán verbalmente, durante media hora, al Presidente de la Mesa, que estará constituida por el Recaudador, un Concejal delegado de la Alcaldía y el Secretario del Ayuntamiento.

Logroño, 16 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador, Vidal Ruiz.

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

674

Como aclaración a la Orden de 18 de enero último, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 21 siguiente, autorizado a los Ayuntamientos para que puedan solicitar, mediante instancia razonada y en el término de ocho días, la permanencia de los Maestros trasladados en virtud de expediente de depuración.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Los Ayuntamientos respectivos pueden solicitar la permanencia en sus escuelas de los Maestros trasladados con anterioridad a la Orden que se aclara. El plazo de ocho días para elevar las instancias en este caso se contará desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado".

Segundo.—Cuando los Ayuntamientos acuerden elevar a este Ministerio la petición a que se refiere la Orden de 18 de enero último, vienen obligados a comunicarlo así con toda urgencia a la Comisión provincial de adjudicación interina de escuelas y a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza correspondiente.

Tercero.—Publicada en el "BOLETIN OFICIAL" de la provincia la sanción contra un maestro, la Sección Administrativa demorará el cese y se abstendrá de declarar vacante la escuela hasta que transcurra un plazo de quince días pasados los cuales, sino hubiese recibido del Ayuntamiento la comunicación a que se refiere el apartado anterior, dará cumplimiento a la sanción y proveerá inmediatamente la escuela con carácter temporal en la forma establecida para estos casos. Si, por el contrario, recibiese la comunicación aludida, espera a que por este Ministerio se resuelva en definitiva.

Cuarto.—Se exceptúan de lo dispuesto en esta Orden las sanciones impuestas por ideología separatista, las cuales tendrán cumplimiento inmediato.

Vitoria, 27 de febrero de 1938.—II Año Triunfal.

El Ministro de Educación Nacional,

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

(Del "Boletín Oficial del Estado".—Burgos, 11 de marzo de 1938.—Número 506).

Ministerio de Justicia

SERVICIO NACIONAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

714

De conformidad con la Orden

del Ministerio de Justicia, fecha 1 del mes actual (BOLETIN OFICIAL del día 3), se anuncian a provisión interina los Registros de la Propiedad siguientes:

De 1.ª clase.—Bilbao, Gasteiz, Palma de Mallorca,

De 2.ª clase.—Torrelavega, Guernica, Fuente de Cantos, Olmeo, Alcalá la Real, Illescas, Guía, Fuente Obejuna.

De 3.ª clase.—Logroño, Alhama de Granada, Ronda, Puente del Arzobispo, San Fernando, Ledesma, Badajoz, Marbella, Burgos, Olivera.

De 4.ª clase.—Villadiego, Alfoaro, Santo Domingo de la Calzada, Medina del Campo, Soria, Puente de Duero, Ribadeo, Soria, Puebla de Trives, Caldas de Reyes, Gaucín, Grandas de Salme, Tineo, Icod, Puerto de Cabras, Murias de Paredes, Bermillo de Sayago, Castro Urdiales, Atienza, Cogolludo.

Los Aspirantes dirigirán sus solicitudes, con los requisitos señalados en la Orden mencionada, a esta Jefatura de Servicio Nacional, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Vitoria, 11 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional, José M.ª Arellano.

(Del "Boletín Oficial del Estado".—Burgos, 15 de marzo de 1938.—Número 510).

Ministerio de Defensa Nacional

Subsecretaría del Ejército

ORDEN DEVENGOS

718

Ante la proximidad del curso para Sargentos provisionales de Zapadores, anunciado por Orden de 8 del corriente mes (B. O. núm. 500) se dispone lo que sigue:

1.º—Será de aplicación, por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio de 1937 (B. O. núm. 255), dictadas ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º—El anticipo a que se refiere el párrafo 5.º de dicha disposición y que será irremisiblemente descontado al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes hecha por el próximo mes de mayo, será de 30.000 pesetas.

Burgos, 11 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del "Boletín Oficial del Estado".—

Burgos, 15 de marzo de 1938.—Número 510).

ORDEN

SITUACIONES MILITARES

701

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se dispone que los Jefes y Oficiales designados para desempeñar cargos en los Ministerios Civiles, por los que han de percibir sueldos correspondientes a dichos cargos, pasarán a la situación de «Al servicio de otros Ministerios».

Burgos, 11 de marzo de 1938.

—Segundo Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del "Boletín Oficial del Estado".—

Burgos, 15 de marzo de 1938.—

—Número 508).

AYUNTAMIENTO DE HARO

688

Extracto de los acuerdos recaudados en las sesiones celebradas por la Comisión municipal permanente durante el mes de febrero de 1938, redactadas por el Secretario interino que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Sesión del 21 de febrero de 1938

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Pasó al turno correspondiente la petición de lactancia que formula el vecino Blas Barona Aruáez, para sus hijos gemelos Blas y Ana María.

Se concedió el alta de vecindad solicitada por el Celador de Telégrafos jubilado don Domingo Orive López, que la traslada su residencia desde Ramales (Santander).

Se autorizó a don Ladislao Muga Lasarte, para que pueda atravesar la acera frente a la casa número 25, de la calle de la Vega, con un tubo para la colocación de un compresor de aire para las ruedas de los vehículos, siempre que deje la acera en las mismas condiciones en que se encuentra.

A propuesta del señor Delegado provincial de Trabajo, queda nombrado para atender a los servicios de la Oficina Local de Colocación Obrera de esta ciudad a don Arsenio Marcelino del Prado, con carácter eventual y sin derecho a reclamación, conforme determina el artículo 5.º de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 5 de enero del año actual.

Por turno quedó nombrado Regidor de Semana el Concejal de este Ayuntamiento don Arturo Medrano Elías.

Haro, 21 de febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Secretario interino, Enrique Hermosilla.

Jefatura del Estado

Decreto

676

La histórica Comución Tradicionalista, integrada hoy en Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. venía celebrando desde hace cerca de medio siglo la fiesta de los mártires de esta Causa en la fecha de diez de marzo.

Todo el valor emocional y espiritual de esta fiesta, evocación de los que ofrecieron sus vidas en aquellas Cruzadas del siglo XIX, que bien pueden considerarse precursoras del actual Movimiento Nacional, ya que fueron intentos y esfuerzos realizados por la auténtica España para reintegrarse al cauce de sus destinos históricos, debe ser recogido por el nuevo Estado que aspira a enlazar el espíritu que animó a los defensores históricos de las más puras tradiciones con el esfuerzo actual por el resurgimiento patrio.

Teniéndolo así en cuenta, y en homenaje debido a los venerables supervivientes de aquellas gestas,

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede el grado honorario de Teniente del Ejército Español a cuantos en las cruzadas del siglo XIX fueron defensores de las tradiciones patrias y precursores de este glorioso amanecer de España. Previa solicitud, se les expedirán por el Ministerio de Defensa Nacional los títulos correspondientes.

Dado en Burgos, a 9 de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 12 de marzo de 1938.—Número 507).

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

Instrucción

702

Dispuesta por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales la celebración de un curso para proporcionar a los Estados Mayores, y muy especialmente a las Planas Mayores de las Brigadas de un cierto número de auxiliares que cooperen a la función de E. M., se convoca al mismo sobre las bases siguientes:

1.º El curso tendrá de duración 30 días, verificándose en Valladolid en el local que ocupa la antigua Academia de Caballería.

2.º El número de plazas será el de 150.

3.º Podrán asistir a él el personal comprendido en los reemplazos no movilizados, con edad mínima de 30 años cumplidos y máxima de 40, el día señalado pa-

ra el cierre de admisión de instancias que terminado en España las carreras de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Montes, Minas, Industrial y Agrónomos, Arquitecto y Abogado.

4.º Los aspirantes dirigirán las instancias, con arreglo al formulario adjunto, al Sr. Coronel Director de la Academia para Tenientes provisionales auxiliares de Estado Mayor, dando cuenta de esta petición a las Autoridades pertinentes para que puedan éstas emitir los informes que se indican en base posterior.

5.º Los aspirantes que terminan con aprovechamiento el curso serán promovidos al empleo de Tenientes provisionales adjuntos, como Auxiliares del Servicio de E. M., gozarán, mientras desempeñen su cometido, el sueldo correspondiente y disfrutarán del empleo estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña.

6.º La selección de instancias será hecha por el Sr. Coronel Director de la Academia, en la cual se tendrán en cuenta los datos que se obtengan de los aspirantes en cuanto a sus ideas sociales, partidos políticos a que haya pertenecido antes del Movimiento Nacional, así como todo lo que en pro de éste hayan llevado a cabo, por lo que las autoridades de todo orden a quienes conste algo favorable o no favorable de los aspirantes que las hayan requerido, no siendo parientes, puedan exponerlo por su honor o por declaración jurada en escrito, que, para mayor rapidez, remitirán directamente al Director de la Academia citada, al que se le prohíbe tener en cuenta cualquier otro escrito de carácter particular, teniendo en cuenta, además, el conceder preferencia a los que posean idiomas, taquígrafía, mecanografía y conducción de automóvil.

7.º El plazo de admisión de instancias para su selección se cerrará el día 31 del corriente, para comenzar el curso el día 15 del mes de abril próximo, empleando se el tiempo que media entre ambas fechas en aviso a los alumnos admitidos e incorporación de éstos al Centro.

8.º Por las distintas Autoridades Militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, y el Sr. Coronel Director de la Academia para Tenientes provisionales Auxiliares de E. M. aceptará, para guardar tiempo en la selección de los concursantes, avisos telegráficos de los mismos, con los datos que se precisan y mencionan en esta convocatoria, sin perjuicio de que se cursen, además, las correspondientes instancias.

Burgos, 8 de marzo de 1938.

—II Año Triunfal.—El General Jefe, Luis Orgaz.

Curso para Tenientes provisionales Auxiliares de Estado Mayor

Apellidos:
Nombre:
Edad:
Título que posea:
Declaración jurada de poseerlo:
Solicitud:
Situación militar actual:
Cuerpo o Unidad en que sirve:
Servicios militares anteriores y Unidades en que los ha prestado:
Punto de residencia al advenir el Movimiento Salvador de España y tiempo que llevaba en ella:
Servicios prestados al Movimiento Salvador y personas que puedan testimoniar estos servicios:

Idiomas que habla:

Idiomas que traduce:

¿Posee taquígrafía?

¿Posee mecanografía?

¿Conduce automóviles?

Fecha:

Firma del interesado:

Señor Coronel Director de la Academia de Tenientes provisionales Auxiliares de Estado Mayor.— Valladolid.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 13 de marzo de 1938.—Número 503).

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

EDICTO

717

De conformidad con lo determinado por el artículo 126 del vigente Reglamento de Hacienda municipal, quedan expuestos al público en la Intervención de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a contar de la fecha inmediatamente siguiente a la de aparición de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a las horas de diez a trece, los documentos que integran el expediente de Cuenta general y Liquidación del Presupuesto de 1937, al objeto de que durante dicho plazo y el de ocho días más también hábiles, puedan los habitantes del término municipal que lo estiman oportuno examinarlo y presentar los reparos u observaciones que deseen debiendo hacerlo en su caso por escrito impreso, reintegrado debidamente y a las horas de que queda hecha mención.

Logroño, 14 de marzo de 1938.

—II Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Julio Pernas.

Ministerio de Hacienda

ORDEN

677

Ilmo. Sr.: Visa la propuesta for-

mulada por ese Servicio Nacional sobre la procedencia de que sea derogada la autorización que concedió la Orden de 19 de octubre de 1936 para emplear en las letras de cambio papel de clase distinta de la correspondiente a la cuantía del efecto, reintegrando la diferencia con timbres móviles cuando el papel utilizado fuese de clase inferior a la determinada por la Ley del Timbre, y teniendo en cuenta que según el informe del citado Servicio han desaparecido las causas que motivaron esta medida transitoria y de excepción, siendo por otra parte urgente evitar las evasiones fiscales a que la aplicación de la misma da lugar, Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Queda sin efecto la autorización concedida por la Orden de 19 de octubre de 1936 en lo relativo a las letras de cambio, que deberán extenderse en papel de la clase y cuantía correspondiente al importe de la letra, con arreglo a lo prevenido en los artículos 138 y 143 de la Ley del Timbre vigente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a partir del 20 del mes corriente, siendo de estricta observancia respecto de las letras que se libren en dicho día o con posterioridad, el precepto del artículo 151 de la Ley antes citada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 11 de marzo de 1938.

—II Año Triunfal.

AMADO.

Señor Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 12 de marzo de 1938.—Número 507).

ORDEN

666

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 26 de enero de 1937, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 del propio mes, este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondiente a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del presente mes de marzo, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y seis céntimos con noventa y tres milésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 8 de marzo de 1938.

—II Año Triunfal.

AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 10 de marzo de 1938.—Número 505).

Depositaria de fondos municipales de RINCON DE SOTO

CUARTO TRIMESTRE DE 1937 583

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	63.986'65
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	31.259'67
Total de Cargo	95.246'32
Data por pagos verificados en igual trimestre	16.339'97
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	78.906'35

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

CAPITULOS.	INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
		del trimestre anterior por operaciones realizadas	realizadas en este trimestre	de las operaciones realizadas hasta este trimestre
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1. Rentas		485'90	591'05	1.076'95
2. Aprovech. de bienes comunales		1.200	400	1.600
3. Subvenciones				
4. Servicios municipalizados				
5. Eventuales y extraordinarios		2.668'50	1.06'10	3.728'60
6. Arbitrios con fines no fiscales				
7. Contribuciones especiales				
8. Derechos y tasas		3.297'25	1.406'60	4.703'85
9. Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales		184'42	2.282'31	2.466'73
10. Imposición municipal		26.471	21.802'4	48.273'40
11. Multas		598'50	529'20	1.127'70
12. Mancomunidades				
13. Entidades menores				
14. Agrupación forzosa Municipio				
15. Resultas		65.196'26	3.188'01	68.384'27
16. Reintegros de pagos indebidos				
17. Depósitos gubernativos				
Total de Ingresos		100.101'8	31.259'67	131.361'40
	GASTOS			
1. Obligaciones generales		5.351'21	3.301'86	8.653'07
2. Representación municipal		123'55	427'20	650'75
3. Vigilancia y seguridad		3.578'35	1.128	4.706'35
4. Policía urbana y rural		3.543'85	1.323'75	4.767'60
5. Recaudación		25	175	200
6. Personal y material de oficinas		4.841'71	1.663'35	6.505'05
7. Salubridad e higiene		3.020'25	892'10	3.912'35
8. Beneficencia		5.980'10	1.750'30	7.130'40
9. Asistencia social		270'65	239	510'15
10. Instrucción pública		3.691'65	1.794'50	5.485'15
11. Obras públicas		2.893'60	1.476'95	4.370'55
12. Montes		50'50	5	55'50
13. Fomento de intereses comunales		281'20	167'50	448'70
14. Municipalización de servicios				
15. Mancomunidades				
16. Entidades menores				
17. Agrupación forzosa Municipio			2.000	2.000
18. Imprevistos		1.068'75	62'15	1.130'90
19. Resultas		1.048'82	49'81	1.098'63
Total de Gastos		36.115'18	16.339'97	52.455'15

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se untrán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Rincón de Soto de 20 enero de 1938.—El Depositario, (Illegible).

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al cuarto trimestre del año 1937 a que le misma pertenece.

Rincón de S. 21 de enero 1938.—El Secretario Interventor, Hermenegildo Alegre.—V.º B.º: El Alcalde, Concepción Jiménez.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del cuarto trimestre de 1937, ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Rincón de S., 1 de febrero de 1938.—El Secretario, Hermenegildo A.

667

Íltmo. Sr.: Por la Orden de 13 de diciembre último, que restableció la Lotería Nacional, se dispuso que una vez preparados los elementos necesarios para el funcionamiento de la misma, se anunciase la fecha de celebración del primero de los sorteos.

Utimados por los preparativos, procede señalar dicha fecha con la anticipación precisa para que cese el funcionamiento de las otras loterías hoy existentes.

Al propio tiempo y atendido el carácter extraordinario del sorteo correspondiente al día 21 de abril del corriente año, organizado por la Junta Municipal de Subsidios de Sevilla, puede accederse a la petición que ha formulado el Ayuntamiento de dicha capital, de que se autorice a título de excepción el referido sorteo extraordinario.

En atención a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer: 1.º Se señala la fecha del día uno del próximo mes de abril para la celebración del primer sorteo de la Lotería Nacional. A partir de este día se verificarán dentro de cada mes los res sorteos ordinarios que periódicamente venían celebrándose cuando se inició el Movimiento Nacional.

2.º Queda absolutamente prohibida la celebración de toda otra clase de loterías con posterioridad al día primero de abril.

No obstante, y como única excepción, se autoriza a la Junta Municipal de Subsidios de Sevilla para celebrar el sorteo extraordinario correspondiente al 21 del mes antes citado.

3.º Las normas establecidas por la Orden de 13 de diciembre de 1937 serán aplicables en cuanto no se opongan a lo prevenido en la presente disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 9 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.

AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 10 de marzo de 1938.—Número 505).

Decreto

710

Exigiendo las circunstancias actuales, para realizar debidamente la política de crédito, una coordinación completa de la actuación de los Bancos oficiales dependientes del Ministerio de Hacienda, es de suma conveniencia, por el momento, unificar el mando de dichos Establecimientos. A ello responde el presente Decreto, que instituye el cargo de Comisario de la Banca Oficial, con lo cual, además de atenderse la apuntado exigencia de coordinación, sin men-

gus de las funciones establecidas en las disposiciones vigentes, reduce el número de los respectivos titulares.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Las funciones y atribuciones de los Gobernadores del Banco de España, Banco Hipotecario y Banco Exterior de España, así como las del Presidente de la Delegación del Estado en el Banco de Crédito Industrial, serán asumidas por el Comisario de la Banca Oficial, cargo que al efecto, se crea, dependiendo del Ministerio de Hacienda. El nombramiento de Comisario de la Banca Oficial se hará por Decreto, previa deliberación del Consejo de Ministros.

Artículo segundo.—El Ministro de Hacienda fijará la remuneración global del Comisario, prorrateándola entre los Bancos interesados, con reducción importante de los emolumentos señalados hasta el presente a las funciones, que el Comisario desempeñará. Dicha remuneración habrá de ser, en todo caso, inferior a la que tenía asignada el Gobernador del Banco de España.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Burgos, 12 de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Hacienda.

AMADO.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 15 de marzo de 1938.—Número 510).

Ministerio de Obras Públicas

Decreto

711

La necesidad de los informes del Consejo de Obras Públicas en aquellas cuestiones en que lo dispongan preceptos reglamentarios o cuando requiera su consulta el Ministro de Obras Públicas, y la conveniencia de no aumentar los gastos, aconsejan la modificación provisional de los Decretos de veinticinco de abril de mil novecientos treinta y seis y veintiséis de junio del mismo año.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo 1.º.—El Consejo de Obras Públicas se constituirá por los Presidentes de Sección y los Inspectores Regionales de Obras Públicas, tengan o no la categoría

de Consejeros Inspectores del Cuerpo de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos, y un Ingeniero especializado en cada uno de los Servicios de Carreteras y Caminos Vecinales, Ferrocarriles y Transportes por carretera, Obras Hidráulicas y Puertos; todos ellos con voz y voto.

Artículo 2.º—El Consejo de Obras Públicas se dividirá en cinco Secciones: Carreteras y Caminos Vecinales, Ferrocarriles y Transportes por carretera, Obras Hidráulicas, Puertos y Personal y Asuntos Generales.

Artículo 3.º—Presidirá las Sesiones del Pleno el Presidente del Consejo de Obras Públicas, y en su ausencia, el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos más antiguo en el escalafón del Cuerpo, y las de las Secciones, su Presidente de Sección, que será sustituido en ausencia o enfermedad por el Ingeniero más antiguo de aquélla.

Artículo 4.º—El Secretario General del Consejo será el Vocal más moderno en el Escalafón del Cuerpo, y actuará de Secretario en cada una de las Secciones el Ingeniero más moderno de los que formen parte de la misma.

Artículo 5.º—Las Inspecciones Regionales estarán desempeñadas por Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de las categorías de Presidentes de Sección, Consejeros-Inspectores o Ingenieros Jefes provisionalmente, en funciones de Consejeros-Inspectores por libre designación del Ministro.

Artículo 6.º—Los Consejeros especializados serán libremente elegidos por el Ministro, atendiendo a las razones de especialización que en este Decreto se mencionan.

Artículo 7.º—Las residencias de los Vocales del Consejo de Obras Públicas serán las correspondientes a los Servicios que desempeñen. Las sesiones se celebrarán en el Ministerio.

Artículo 8.º—Será de aplicación al Consejo de Obras Públicas el Reglamento aprobado en veintiséis de junio de mil novecientos treinta y seis, mientras no sea contrario a lo dispuesto en este Decreto, por el que quedan derogadas todas las disposiciones que a él se opongan.

Dado en Burgos, 12 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.
El Ministro de Obras Públicas.
Alfonso Peña Boenl
(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 15 de marzo de 1938.—Número 510).

EDICTO

786

Don Jesús García de Leyrasis, Recaudador del Reparto de Utilidades del Ayuntamiento de la villa de Alcanadre,

Hago saber: Que en los expedientes que me hallo instruyendo por débitos de los Repartos de Utilidades del año 1936, aparecen como deudores los contribuyentes forasteros con las siguientes cantidades:

	Pesetas
Fernando Blimuyer	15'48
Luis Escobar León	26'85
Nicaspor Coronera Gabantes	15'48
Otto Biedtch Vichoff	15'48
Patricio Martínez Lerioa	32'25
Santiago Pascual Rodrigo	24'20
Carmelo García Osón	1'72
Domingo Sáenz Aguirre	7'52
Emilio A. Pascual Cenzano	12'35
Eugenio Rueda Maestre	2'36
Felisa Pascual Romero	1'61
Gregoria Pascual Miguel	4'96
Hilario Alfaro Miguel	2'47
Julia Rodríguez Martínez	7'52
Milagros Adán Agustino	6'24
Teófilo Gutiérrez Osón	2'47
Angel Martínez Martínez	8'60
Alberto Fernández Torres	3'87
Antonia Rodríguez Rupérez	8'72
Antonio Fernández Arratia	7'31
Apolinaria García Torres	8'08
Basilio Rodríguez Vea	15'80
Basilio Paraiso Labad	8'27
Bibiana Gómez Romero	13'55
Bias Gumiel Romero	22'15
Canuto Cenzano Carrillo	7'52
Canuta Lasa Vega	9'02
Casimira Pascual Gumiel	20'10
Cipriano Ochagavía Júdez	13'96
Cirilo Rodríguez Gambero	6'34
Dionisio Lacabe Sancho	10'75
Enrique Araoz Royo	9'35
Pacundo Encina Rodríguez	30'62
Felicia Martínez Maestre	6'12
Felipa Royo Fernández	81'17
Felipe Cuadrado Pascual	16'45
Gregorio Ortega Acoeda	11'72
Hilario Rupérez Algusol	7'72
José Taza Barco	16'13
José López Rodríguez	10'54
Juan Encina Rodríguez	9'35
Julia Fernández Gil	8'58
Justo Sancho García	15'38
Luciano Fernández Pascual	13'98
Lorenza Gómez Pascual	6'87
María S. las San Juan	8'92
Manuel Morales Royo	20'28
Paula Maestre Royo	6'99
Pedro Ortega Laguna	10'10
Rafael Arias	17'08
Santiago Sierra Untoria	15'59
Segundo Gómez Martínez	11'71
Victorina Lestado	31'37

A los cuales no se les ha podido notificar la deuda por ignorar su paradero.

Y por el presente edicto se requiere a los deudores, herederos o personas interesadas, según determina el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 28 de diciembre de 1928, para que comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante en esta villa, advirtiéndoles que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar notificaciones ulteriores.

Lo que se anuncia a los citados

deudores por medio del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para sus efectos.

Alcanadre, 11 de marzo de 1938.
—Segundo Año Triunfal—El Recaudador, Jesús García.—Visto bueno: El Alcalde, Domingo Fernández.

Ministerio de Agricultura
ORDEN

712

Ilmo. Sr.: El Decreto de 25 de febrero sobre ordenación del maíz determina las normas básicas para fomentar su cultivo y disciplinar su mercado, y facultando a su vez a este Ministerio para dictar las disposiciones complementarias que a este fin estime pertinentes, inciamos hoy la ejecución de lo preceptuado en su artículo primero, que exige se faciliten a los cultivadores los medios necesarios para desarrollar ampliamente sus funciones productoras.

Por ello, y sin perjuicio de las demás disposiciones complementarias que sucesivamente se redacten, dispongo lo siguiente:

Artículo primero. A partir de la publicación de esta Orden, el Servicio Nacional del Trigo procederá en las provincias que previamente determina el Delegado Nacional, a la compra de las partidas de maíz sano, seco y limpio que se le ofrezcan, para ser destinadas a la siembra.

Las compras se efectuarán por orden cronológico de ofertas, aceptándose dentro de cada variedad de manera preferente las partidas que reúnan mejores condiciones, teniendo en cuenta el fin a que se destine el cereal.

Artículo segundo. El Delegado Nacional del Trigo fijará para cada provincia y variedad los precios en almacén de S. N. T. que han de servir de base exclusivamente para las compras a que hace referencia el artículo anterior.

Para ello elegirá, como maíz tipo, el corriente de Sevilla, sano, seco y limpio, al que asigna un precio de 48 pesetas el Qm. sin envase.

En las demás provincias se harán los precios de tasa, teniendo en cuenta: su déficit o superávit de maíz, los precios de las provincias limítrofes y los gastos de transporte hasta las mismas.

Artículo tercero. El precio a que se efectuarán estas compras por el S. N. T. será el de tasa señalado para cada provincia y variedad, aumentado en 2 pesetas por Qm., habida cuenta de que sólo se han de adquirir partidas seleccionadas.

En el caso de que la oferta voluntaria de maíz para siembra fuera insuficiente para atender las peticiones, el S. N. T. podrá imponer cupos de venta obligatoria a los tenedores cuyas existencias exceden de las necesidades del propio consumo.

Artículo cuarto. Las variedades más altas para el cultivo en cada provincia se determinarán por el Delegado Nacional del Trigo, a propuesta de los Jefes provinciales del S. N. T., previo informe del Instituto de Cerealicultura o, en su defecto, de las Secciones Agronómicas respectivas.

Artículo quinto. El Servicio Nacional del Trigo suministrará a los agricultores que lo soliciten semilla adecuada de maíz, siempre que la petición vaya acompañada de una certificación del Alcalde del pueblo o del Jefe local de Falange, en la que se haga constar la superficie de tierra que tiene preparada para la siembra, cantidad de semilla que aproximadamente necesita y, en el caso de que la solicite a crédito, que no se encuentra en situación económica de pagarla.

Artículo sexto. La semilla de maíz será vendida a los agricultores a los precios de tasa señalados por el D. N. para cada provincia y variedad, puesta en almacén del S. N. T. y sin el aumento a que hace referencia el artículo tercero si el que ocasiona su transporte. El importe será liquidado al contado e en el momento de la recolección, devengando en este último caso un interés del 4 por 100 anual.

Artículo séptimo. Una vez nacido normalmente el maíz, y después de efectuada la operación del aclareo, los agricultores podrán solicitar del S. N. T., previo certificado del Alcalde o del Jefe local de Falange, en el que se haga constar la superficie que tiene en aquellas condiciones, un préstamo de 100 pesetas por Ha. de secano y 200 pesetas por Ha. de regadío.

Estos préstamos serán cancelados inmediatamente después de la recolección, devengando un interés del 4 por 100 anual.

La liquidación podrá hacerse en metálico o en especie. En este último caso, la cantidad de maíz a entregar será la equivalente al préstamo, más sus intereses, siendo el precio que servirá de base para el cálculo el que se fije como tasa mínima inicial.

Hasta tanto no se haya cancelado totalmente el préstamo no podrá enajenarse el maíz recogido, que quedará en calidad de depósito como garantía prendaria.

Artículo octavo. Se autoriza al S. N. T., de conformidad con el Ministerio de Hacienda, para que destine o no millones de pesetas (5 000.000 pesetas) de sus propias disponibilidades en caja, para atender los gastos que ocasionen los anticipos en semilla y numerario a los cultivadores de maíz. Es-

Se con...
...hát...
...en el...
...concur...
...etes el C...
...brir las...
...Enoble...
...nge Ba...
...ama de...
...aida Z...

idad devengará el mismo estipulado para los depósitos corrientes banco-

delegado Nacional del Trigo a la superior aprobación Ministerios de Agricultura y Fomento, en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha de la aprobación de la presente Or- den, presupuesto de gastos que se su ejecución hasta 1.º de mayo próximo.

Artículo noveno. El Delegado Nacional del S. N. T. propondrá a las Escuelas de Agronomía, antes del 15 de junio próximo, las escalas de precios máximos y mínimos para el trigo que servirán de base para la fijación de las definitivas por este Ministerio, las cuales regirán durante un año a partir de 1.º de mayo.

Artículo décimo. El Delegado Nacional del Trigo dictará las disposiciones complementarias que estimare oportunas para aplicación de la presente Orden señalando las condiciones en que debe irse habiendo extensivas.

Artículo undécimo. El Delegado Nacional del Trigo dictará las disposiciones complementarias que estimare oportunas para aplicación de la presente Orden señalando las condiciones en que debe irse habiendo extensivas.

Artículo duodécimo. El Delegado Nacional del Trigo dictará las disposiciones complementarias que estimare oportunas para aplicación de la presente Orden señalando las condiciones en que debe irse habiendo extensivas.

Artículo decimotercero. El Delegado Nacional del Trigo dictará las disposiciones complementarias que estimare oportunas para aplicación de la presente Orden señalando las condiciones en que debe irse habiendo extensivas.

- Alzola Guipúzcoa.
- Arechavaleta Guipúzcoa.
- Arteijo Coruña.
- Arnedillo Logroño.
- Ataún Guipúzcoa.
- Basasoaia Navarra.
- Betelu Navarra.
- Buyeres de Nava Oviedo.
- Cabreiros Orense.
- Calabor Zamora.
- Caldas de Besaya Santander.
- Caldas de Cuntia Pontevedra.
- Caldas de Luna León.
- Caldas de Orense Orense.
- Caldas de Oviedo Oviedo.
- Caldas de Reyes Pontevedra.
- Caldelas de Tuy Pontevedra.
- Calzadilla del Campo Salamanca.

- Carballino Orense.
- Carballo Coruña.
- Carratraca Málaga.
- Céltigos Lugo.
- Catoira Pontevedra.
- Cestono Guipúzcoa.
- Cucho Burgos.
- Eigorriaga Navarra.
- El Raposo Bidasoz.
- Fitero Nuevo Navarra.
- Fitero Viejo Navarra.
- Fuente Araaga de Chiolena Cáceres.

- Fuente Amargosa de Tolox Málaga.
- Fuente Nueva de Verín Orense.
- Fuente del Val Pontevedra.
- Gravatos Logroño.
- Guitiriz Lugo.
- Incio Lugo.
- Jaraba Zaragoza.
- Lanjarón Granada.
- La Toja Pontevedra.
- Ledesma Salamanca.
- Lugo Lugo.
- Melgas Orense.
- Mondariz Pontevedra.
- Montejo de Obas Burgos.
- Montemayor Cáceres.
- Morgovejo León.
- Nuestra Señora de los Angeles Coruña.

- Ormaiztegui Guipúzcoa.
- Prelo Oviedo.
- Puente Viejo Santander.
- Retortillo Salamanca.
- Riba de los Baños Logroño.
- San Adrián León.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 10 de marzo de 1938.—
—Número 505).

Diputación Provincial de Logroño

COMISIÓN GESTORA

Sesión de 11 de octubre de 1937

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excmo. Comisión Gestora provincial en la que se celebró el día 11 de octubre de 1937, la cual fué presidida por don H. Amelivia, Vicepresidente de la Diputación provincial, y a ella asistieron los diputados señores Rodríguez Paterna, Fernández, Martínez, Aguilár, Sáenz Gil, Rosales, y Jiménez.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 25 del mes actual, dando principio el acto a las once.

Aprobar las relaciones de jornales devengados por los peones

fijos durante el mes de septiembre último, en carreteras provinciales y caminos vecinales, importantes 325 y 1.650 pesetas, respectivamente.

Idem, ídem la de los jornales correspondientes a las semanas que terminan los días 4, 11, 18 y 25 del pasado mes de septiembre, importando antes 57'70, 57'75, 57'70 y 57'75 pesetas respectivamente.

El Presidente señor Amelivia dió lectura a la copia del testamento, bajo el cual falleció en el pueblo de su naturaleza, el Rasillo de Cameros, el día 22 del pasado mes de septiembre, don Florencio Fuentes de la Riva, según el cual instituíó como herederos de sus bienes que, según le había participado uno de sus albaceas, ascendan a una cantidad de bastante consideración, al Hospital provincial y Asilo de las Hermanitas de Ancianos Desamparados de esta capital, por iguales partes.

Continuó el señor Presidente manifestando que es muy lamentable la pérdida de hombres como don Florencio Fuentes de la Riva que ponen tan alto el concepto de ciudadanía y solidaridad social, al disponer de sus bienes tan filantrópicamente, tanto en vida como después de su muerte; pero ante lo irremediable, junto a la pena tenía la satisfacción de proponer a la Corporación su agradecimiento, y como prueba de ello perpetuar de algún modo la memoria de don Florencio Fuentes de la Riva, para que sirva de ejemplo a los demás hijos de esta provincia, estrechando así los lazos de hermandad con que todos debemos estar unidos, así como atender a su tiempo a beneficiar al pueblo de la naturaleza del donante, en alguna de sus aspiraciones, que ya ha insinuado, como correspondencia al filantrópico de su hijo predilecto.

Seguio el señor Presidente manifestando que en jurisdicción de Lardero posee la Diputación un prado en término de «Salobre», el cual había dado de alta en el amillaramiento de aquella villa, aprovechando el plazo que para ello había concedido el Ayuntamiento, y que seguía las gestiones necesarias para llamar la atención de los que crece el personal técnico de la Diputación, que han tomado de él terrenos que no les pertenece.

La Comisión que quedó enterada de las operaciones verificadas en la Depositaria provincial durante el tercer trimestre del año actual y el Balance de los Ingresos y pagos verificados desde el 1 de enero al 30 de septiembre último, de los que resulta una existencia en Caja de 374.733'16 pesetas; de que han sido remitidas por la Administración del Hospital provincial al Militar las relaciones de estancias causadas durante el

mes de septiembre último por enfermos y heridos militares por un importe total de 9.891 pesetas, y que las estancias causadas en el referido Hospital provincial por enfermos distinguidos y operaciones quirúrgicas durante el mes de septiembre han importado 819'20 pesetas, de las que, deducidas 120 que corresponden a los señores Médicos operadores, queda un líquido ingresado en Aros provinciales de 699'20 pesetas.

A indicación de la Fiscalía de la Vivienda, se acordó llevar a cabo las obras de abastecimiento y conservación de la Casa Audiencia provincial, empleando para ello hasta la cantidad de 4.000 pesetas cuyo importe se abonará por mitad o sea 2.000 pesetas por cada una de las dos Corporaciones Ayuntamiento de la capital y Diputación provincial, pagándose las referidas dos mil pesetas que corresponden a esta Corporación con cargo al Capítulo 11 del artículo 10 del presupuesto provincial vigente «Reparación y conservación de edificios provinciales».

Por el Diputado don Alvaro Fernández Martínez, como Vocal Delegado de esta Diputación en el Sub-Comité de Defensa Pasiva del Servicio Antiaeronáutico de esta capital, se ha presentado un oficio trasladando la resolución del Excmo. Sr. Gobernador General del Estado, fecha 30 de septiembre último, disponiendo que la Defensa Pasiva de las poblaciones, debe tener una ayuda en Ayuntamientos y Diputaciones, colaboración que ha de interesarse sea lo más eficaz dentro de las disponibilidades que actualmente tengan las Corporaciones referidas, y donde no tengan consignación en su presupuesto, o les sea imposible acceder al requerimiento se ordene a las mismas vean la forma de que, con el importe de los ahorros en alumbrado público como consecuencia del estado de prevención nocturna, sumada al importe de las multas que impongan por incumplimiento de órdenes de Defensa Antiaerea y cuantas otras aportaciones puedan hacerse, se constituya un fondo para atender aquellas necesidades, se acordó significar al señor Presidente del Sub-Comité de Defensa Pasiva Antiaerea, que esta Corporación no tiene consignación alguna en su presupuesto para esta atención; que el alumbrado público donde puede obtenerse algunos ahorros, corre a cargo del Excmo. Ayuntamiento de la capital, y que la imposición de multas por incumplimiento de órdenes de Defensa Antiaerea, es de la competencia del Excmo. Gobernador civil de la provincia o de la Alcaldía de la capital, careciendo la Diputación de facultades para imponerlas.

Ministerio del Interior

ORDEN

Proximándose la temporada del balneario, se hace preciso dictar las normas necesarias, de carácter provisional y transitorio, para que se lleve a cabo un estudio detenido de todo lo legislado anteriormente a este respecto, que sea posible llevar a cabo un concurso entre médicos del Cuerpo de Baños para cubrir las plazas de Directores de los Establecimientos de aguas minero medicinales enclavados en la España local.

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se convoca, por el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «BOLETIN OFICIAL», un concurso entre médicos pertenecientes al Cuerpo de Baños para cubrir las plazas de Directores de los Establecimientos siguientes: Badajoz, Salamanca, Segovia, Zamora, Zamora.

Examinada una instancia suscrita por don Ceollio Fernández Vega, Presbítero, residente en esta capital, solicitando se le reponga en el cargo de Capellán de la Casa de Beneficencia, o al menos compensarle el perjuicio que con ello se le causó de la manera más factible y menos perjudicial para la Corporación, se acordó significar al recurrente, que dadas las disposiciones vigentes, no puede entrarse a resolver sobre el fondo del asunto y, que llegado que sea el momento de que por la Junta Técnica del Estado se restablezcan los Capellanes de la Beneficencia provincial, se estudiará el caso y resolverá lo que proceda.

Se acordó que la estancia en el Manicomio de María Cruz Anguirino Echave, casada, de 81 años de edad, natural de Igea y acogida en el Asilo provincial.

Idem, idem que la estancia de la demente Juana Milagro Jiménez, soltera, de 22 años de edad, natural y vecina de Alfaro, sea en concepto de pensionista de la tarifa 1.ª, 3'50 pesetas diarias.

Aprobando de comunicación del señor Director Médico del Manicomio provincial que, por previsión e incumplimiento de las órdenes que tiene recibidas el Vigilante Teófilo Aguirre, en la tarde del 5 del mes actual, se fugó de aquel Establecimiento el enfermo Isaco Peña Prado, vecino de Berceo, se acordó ordenar a dicho funcionario puntual en que con asistió la previsión e incumplimiento de las órdenes por parte del Vigilante de referencia, a fin poder apreciar si fué leve o grave la falta cometida por el mismo.

Accediendo a lo interesado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se acordó que provisionalmente ingrese en la Casa de Beneficencia la menesterosa Felisa Prados, soltera, de 26 años de edad, natural de Torquemada, provincia de Palencia, interin se hace cargo de ella la Diputación de dicha provincia, a cuyo efecto se ha oficiado al Excmo. señor Gobernador civil de la misma, con fecha 30 de septiembre último.

Imponer a don Manuel Luengo Tapia, Médico del Hospital provincial, la corrección consistente en una multa equivalente a la suspensión de quince días de su haber, por no haberse personado a comenzar la guardia que le correspondía el día 30 de septiembre último.

Significar a don Manuel María Herce, no es posible acceder a concederle subvención alguna para la lactancia de uno de sus dos hijos que dió a luz su esposa, por no haber consignación en el presupuesto para atender a esta clase de socorros por no corresponderle a esta Corporación.

Idem, idem a don Emilio López

Navaridas, casado, mayor de edad y vecino de Hormilla por encontrarse en el mismo caso que el anterior.

Aprobar la factura presentada por el Notario de esta capital don Emiliano Santarén del Campo, importante 27 pesetas, por la copia y su papel del testamento otorgado por don Florantino Fuentes de la Riva, natural de El Rasillo de Cameros, por el que instituye como herederos de sus bienes por iguales partes al Hospital provincial y Asilo de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados de esta capital.

Dada cuenta de una comunicación del Administrador de la Beneficencia provincial, participando que por la venta de simiente sobrante de plantas de la huerta del Asilo se ha obtenido la cantidad de 7975 pesetas habiendo satisfecho con dicho importe las cuentas siguientes: A don Antonio Alonso, por sulfato de cobre, 5'40; al Ayuntamiento de Logroño, por aguas de riego, 5; a don Agapito Redondo, por plantas de broquel, 4'75; a don Pedro L. Guillén, por plantas de pella, 8'50, y a don Eduardo Pinillos, por caparrones, 6'50 pesetas y que la diferencia de 46'60 pesetas sean ingresadas en la Caja provincial.

Aprobar las facturas presentadas por el señor Administrador de la Casa de Beneficencia, correspondientes a don Feliciano Sáenz, por trabajos eléctricos en el Asilo provincial, 109; de Fortunato Redón, por depósitos de hierro para el Asilo provincial, 50; de Hijo de S. Marrodán y C.ª S. L., por tubos de plomo para idem, idem, 136'77; de Pío Amelivia, por puntas y fondos para idem, idem, 30'25; de Cayetano Berger, por fuentes de mármol para idem, idem, 220; de Rafael Ojeda, por material de carpintería para idem, idem, 203'85, y que sus importes sean satisfechos con cargo al donativo del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para obras y mejoras de servicios en el Asilo y Manicomios provinciales.

Id. id diferentes facturas y valores por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos dependientes de la Diputación.

Publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los artículos y de más servicios que han de sacarse a subasta, señalando los precios que han de servir de base para las mismas, a fin de que los que se crean con derecho puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes sobre los mismos, fijando el precio de la carne de cebón de primera sin hueso a cuatro pesetas el kilogramo; el de segunda a 2'80 pesetas el kilogramo; harina panadera con envase a 60 pesetas los 100 kilos; huevos fres-

cos para el Hospital a 3'60 pesetas la docena; huevos para la Beneficencia a 5'55 pesetas el kilogramo; leche a 0'44 pesetas el litro; leña para cocinas a 40 pesetas la tonelada; carbón vegetal a 150 pesetas tonelada; carbón de piedra a 125 pesetas tonelada y lo referente al servicio de bagajes, habida consideración de que los Ayuntamientos que durante el año actual han realizado por administración dicho servicio, las cuentas que presentan son de cuantía insignificante con relación a los tipos bases en que fué anunciada la subasta para el actual ejercicio de 1937, se acordó comunicar a los Ayuntamientos Cantones de la provincia lo efectúan por administración y que trimestralmente presenten las cuentas debidamente justificadas a esta Diputación.

Dada cuenta de comunicación del señor Administrador del Hospital provincial, participando que existiendo cuentas pendientes de cobro por gastos causados en dicho Establecimiento por estancias y operaciones quirúrgicas por valor de unas once mil pesetas, como ya se ha comunicado por el señor Interventor administrativo del mismo y siendo infructuosas cuantas gestiones se han realizado para conseguir su liquidación definitiva; se acordó sean entregadas las cuentas pendientes de cobro por gastos causados en el Hospital por estancias y operaciones quirúrgicas que ascienden a unas once mil pesetas al Ajente Ejecutivo don Félix Arancón, para que proceda a su exacción por la vía ejecutiva.

La Comisión quedó enterada de comunicaciones del señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, participando ha sido sacrificado un cerdo con un peso 154'700 kilogramos para el consumo del Asilo provincial y que indicación del señor Vicepresidente y teniendo en cuenta que el trigo almacenado de la cosecha del año pasado, que se guardaba por acuerdo de 17 de agosto de 1936, se hallaba totalmente agorrojado, ha procedido a la venta de 544 kilogramos de dicho cereal, habiendo obtenido la cantidad de 256'20 pesetas, que obra en su poder para su ingreso en las Arcas provinciales.

Anular las cédulas personales y clasificar nuevamente a los contribuyentes Félix Ruiz Díaz, José Cruz González, Angel Sáenz Melón, Victoria Ochoa Domínguez, José Álvarez Miguel, Angel Nieto Montenegro, Mauricio del Valle Collado, Marino Valdivielso Ríos, Félix Codes Espinosa, Serafín María Álvarez, Rafael Duro Sánchez, Eosquiel Grávalos Vidorra, Matías Santísima Trinidad, Argemiro Planas Martínez, Ignacio Marco Castillo, Nicasio del Río Pérez y

Celedonia Romero Velilla.

Aprobar los padrones de cédulas personales correspondientes a los Ayuntamientos de Cirueña, Pradejón, Cervera del Río Alhama, Badarán, Nájera, Poncea, San Vicente de la Sonsierra.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica en este BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, Hilario Amelivia.—El Secretario, Benigno Macua.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día de 16 marzo 1938, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones	
Franco	29
Libras	42'45
Dólares	8'58
Liras	45'15
Franco suizo	196'55
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florines	4'72
Escudos	38'60
Peso moneda legal	2'65
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	1'90

Divisas libras importadas voluntaria y de finisiamiento

Franco	41'55
Libras	53'05
Dólares	10'72
Franco suizo	245'40
Escudos	48'25
Peso moneda legal	3'50

(Del «Boletín Oficial del Estado» — Burgos 16 de marzo de 1938 — Número 511).

ANUNCIO

634

Para proceder a la formación de los apendices al amillaramiento de la riqueza Rústica, pecuaria y Urbana que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de la contribución para el año de 1939, los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán durante el plazo de quince días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas con los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Bobadilla, 11 de marzo de 1938. —II Año Trienal.—El Alcalde, Evaristo Lacalle.